



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Miguel Hernández Chacón

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

No. 33

Fecha: MARZO

Año 1986

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA—APRENDIZAJE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

ASPECTOS CONCEPTUALES

El proceso de enseñanza—aprendizaje que se realiza en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se inspira en una serie de aspectos conceptuales que reflejan el espíritu del Estatuto Orgánico. A continuación se enumeran los fundamentales:

1. Para lograr excelencia en el proceso de enseñanza—aprendizaje, el Instituto debe propiciar:

a. La generación de un ambiente académico que tienda a favorecer la formación integral del estudiante.

b. La superación permanente de los profesores en el dominio de su profesión, en el desarrollo de sus aptitudes pedagógicas y en el conocimiento de la realidad nacional.

c. La integración de la docencia, la investigación y la extensión como base académica curricular fundamental.

ch. El uso de metodologías que estimulen el desarrollo de un espíritu crítico, creativo y responsable en los actores del proceso de enseñanza—aprendizaje.

d. La búsqueda de las mayores facilidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes.

e. El establecimiento de las condiciones necesarias para una cabal formación de sus estudiantes.

f. El establecimiento de condiciones especiales a aquellos estudiantes que muestren un alto rendimiento académico, participen en forma destacada en programas culturales, deportivos o en algún otro aspecto específico del quehacer Institucional; o que actúen como representantes estudiantiles en los órganos formales del Instituto.

2. Para lograr excelencia en el proceso de enseñanza—aprendizaje, en el diseño de los currícula de las carreras que imparte el Instituto se debe considerar:

a. Un estudio de la realidad nacional que permita proponer soluciones a los problemas presentes y futuros para el desarrollo del país.

b. La formación integral de los partícipes del proceso de enseñanza—aprendizaje a fin de que, mediante el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas, se favorezca su realización social, personal y profesional.

c. La concepción de la enseñanza y el desarrollo de la ciencia y la tecnología como un proceso inmerso en la realidad socio—económica, cultural y ambiental del país.

3. Por la orientación tecnológica de las carreras que ofrece el Instituto, los Planes de Estudio deberán contemplar los períodos específicos para la realización de prácticas y laboratorios, así como el equilibrio teórico—práctico que debe guardar cada asignatura.

4. El Instituto debe garantizar y fortalecer, mediante la promoción y establecimiento de mecanismos de comunicación adecuados, el derecho y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad institucional para exponer libremente opiniones y sugerencias sin más limitaciones que el respeto y el decoro.

5. El Instituto propiciará el desarrollo de los siguientes valores y características en las personas que participen en el proceso de enseñanza—aprendizaje:

a. Actitud creativa, crítica, innovadora e investigativa, que les permita determinar técnicas y soluciones adecuadas a la realidad costarricense.

b. Manejo de un amplio bagaje de conocimientos, habilidades y destrezas que les permita proponer opciones de solución integral a los problemas nacionales.

c. Conciencia de las implicaciones sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de su profesión en el contexto del país.

ch. Sentido de responsabilidad y ética en todos sus actos.

d. Actitud positiva hacia el trabajo en equipo.

e. Respeto e interés por la cultura y los valores sociales.

f. Participación activa en el quehacer del Instituto.

g. Actitud de respeto y servicio hacia su país.

h. Capacidad para recabar, procesar y analizar información.

i. Capacidad para tomar y sustentar decisiones.

CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.

Este reglamento norma el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del marco de derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de profesores y estudiantes.

Artículo 2.

Las normas y mecanismos establecidos en este reglamento se orientan a:

- a. Proporcionar una adecuada formación profesional, humana y social de los estudiantes.
- b. Fomentar la participación activa de profesores y estudiantes en las actividades fundamentales de la Institución.
- c. Promover el empleo de metodologías de enseñanza que favorezcan el desarrollo de la capacidad de "aprender a aprender".
- ch. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo y del decoro, la confrontación y el libre juego de ideas.
- d. Propiciar el cumplimiento de los objetivos de carrera, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación establecidos en el Plan de Estudios.
- e. Fijar los derechos y obligaciones de profesores y estudiantes en el régimen de enseñanza-aprendizaje.
- f. Fijar las características fundamentales de los currícula de las carreras del Instituto.

CAPITULO II LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Artículo 3.

Los estudiantes son los miembros de la comunidad institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Instituto.

Artículo 4.

Son estudiantes regulares del Instituto aquellas personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en su Reglamento de Admisión, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculados.

Artículo 5.

Son estudiantes especiales aquellas personas que, habiendo sido admitidos conforme a lo estipulado en el Reglamento de Admisión, cursen asignaturas u obtengan créditos que no tiendan a la obtención de un título.

Artículo 6.

Son estudiantes "oyentes" aquellas personas que deseen adquirir conocimientos en determinada disciplina y que no se les otorgan títulos o certificados, sino solamente una constancia de participación. Para participar en dichos cursos, los estudiantes deberán cumplir, a juicio del profesor, con los conocimientos necesarios para garantizar el mejor aprovechamiento de dicho curso.

Los estudiantes oyentes deberán cancelar el total de los créditos respectivos. Se exceptuarán los estudiantes regulares del Instituto, quienes estarán exentos de pago.

Artículo 7.

Los estudiantes del Instituto podrán asistir a cursos en los cuales no se encuentren matriculados, siempre y cuando medie autorización del profesor responsable del mismo. En estos casos no se establecerá nexo formal con la Institución.

En caso de no darse la debida autorización, el estudiante tendrá la oportunidad de matricularse como estudiante oyente, de conformidad con la reglamentación establecida.

Artículo 8.

Los estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:

- a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso.
- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para la matrícula.
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- ch. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.
- d. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de ésta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.
- e. Se hayan graduado.

Artículo 9.

Representante estudiantil es aquel estudiante que representa a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), en las diferentes instancias señaladas en el Estatuto Orgánico del Instituto o en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.

Artículo 10.

La programación de las actividades en que participen representantes estudiantiles, deberá realizarse tomando en cuenta las responsabilidades académicas de dichos representantes.

Artículo 11.

El nombramiento de los representantes estudiantiles en las diferentes instancias se hará de conformidad con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEITEC o, en su defecto, de acuerdo con los lineamientos que defina esa Federación.

Artículo 12.

Los mecanismos de coordinación entre los representantes estudiantiles y la Estructura de la Federación de Estudiantes serán definidos por la Federación de Estudiantes.

CAPITULO III ASPECTOS DE ADMISION Y MATRICULA

Artículo 13.

El ingreso a carrera de los estudiantes estará regulado por el Reglamento de Admisión del Instituto.

Artículo 14.

El estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente de la Institución mediante la presentación de una solicitud al Departamento de Admisión y Registro.

Si el retiro se realiza durante las primeras seis semanas del curso, las asignaturas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas y no deberá cancelar más que la mitad de los derechos de estudio.

Si el retiro se realiza después de las seis semanas, o si no se realizara, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas y deberá cancelar la totalidad de los derechos de estudio.

Artículo 15.

El estudiante que así lo requiera podrá realizar ante el Departamento de Admisión y Registro el trámite de congelamiento de estudios.

Una comisión, formada por un representante del Departamento de Orientación y Psicología, uno de Trabajo Social y Salud y uno de la Federación de Estudiantes dictaminará, técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicha suspensión. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como C (congeladas) y se considerarán como temporalmente suspendidas.

El estudiante pagará los créditos matriculados cuando se reincorpore.

Artículo 16.

En caso de que el estudiante desee reincorporarse al Instituto, aún cuando no haya vencido el período de congelamiento, podrá hacer la solicitud de cancelación de congelamiento y reingreso, y hacer los trámites de matrícula para el semestre siguiente.

Artículo 17.

El estudiante que desee reingresar después de haber suspendido sus estudios por un año o más, deberá hacer la solicitud ante el Departamento de Admisión y Registro en el período establecido para tal efecto en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos que estipula al respecto el Reglamento de Admisión del ITCR.

Artículo 18.

El estudiante que haya sido separado de la Institución por un período determinado, no podrá aspirar al reingreso por ningún medio antes del vencimiento de dicho período.

Artículo 19.

Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de Sede o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR.

CAPITULO V LOS PROFESORES

Artículo 20.

Los profesores son los funcionarios que de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológica o educativa, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Artículo 21.

En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor:

- a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo.
- b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional del estudiante; de no ser así, plantear las reformas respectivas al Consejo de Departamento.
- c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza—aprendizaje que le haya sido asignado, acatando las disposiciones emanadas del Consejo del Departamento que tiene a su cargo la asignatura o actividad y del resto de las normas establecidas por el Instituto.
- ch. Acatar el Calendario Académico Institucional y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con los estudiantes.
- d. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con las políticas institucionalmente establecidas.
- e. Dominar los principios educativos que fundamentan su labor docente.
- f. Aprobar los cursos de formación para la docencia que exija el Instituto.
- g. Elaborar los aspectos operativos de los programas de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso y a los estudiantes en la primera semana lectiva del curso.
- h. Utilizar metodologías de enseñanza que tiendan a desarrollar la participación, creatividad y capacidad analítica y crítica del estudiante.
- i. Favorecer la participación del estudiante en las actividades de investigación, extensión y otro tipo de actividades del Instituto.

j. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal.

k. Presentar durante el período establecido en el Calendario Académico, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes matriculados que tenga a su cargo, revisarlo y firmarlo, según lo estipulado en el reglamento respectivo.

l. Supervisar prácticas de especialidad de los estudiantes cuando así lo disponga el Consejo de Departamento respectivo y acatando las disposiciones del Reglamento de Práctica de Especialidad.

CAPITULO VI PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 22.

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de Departamento y tendrá, al menos, las siguientes características:

a. Estar integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral del estudiante y acordes con los lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia.

b. Incluir una práctica de especialidad con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento General de Práctica de Especialidad y con las características particulares que cada carrera defina.

c. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.

ch. Definir el número de horas lectivas semanales por semestre. Se considera una hora lectiva semanal un período de 50 minutos; los casos especiales los resolverá el Consejo de Docencia a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente.

d. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su tipo), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.

e. Las asignaturas requisito y correquisito se determinarán con base en las exigencias propias de cada asignatura y su relación con el plan de estudios en su conjunto. Cada asignatura tendrá como máximo dos requisitos o correquisitos y será requisito o correquisito como máximo de dos asignaturas. Los casos especiales los resolverá el Consejo de Docencia, a propuesta del Consejo de Departamento respectivo.

Artículo 23.

Si un plan de estudios se modifica, los cambios introducidos en cuanto a nuevas condiciones y requisitos se aplicarán a todos los estudiantes de la carrera. Estos ajustes no deberán afectar la duración de los estudios, según el plan de estudios anterior, de los estudiantes que lleven bloque completo.

Artículo 24.

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios..

Artículo 25.

El Consejo de Departamento determinará las asignaturas que, sin ser del semestre correspondiente, se impartirán. Esto lo hará a solicitud de un grupo de estudiantes o por iniciativa propia y según lo establecido en las normas de cupos mínimos aprobadas por el Consejo Institucional.

Artículo 26.

El Consejo de Docencia establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio. Para todo cambio en el plan de estudios se establecerá el correspondiente plan de transición, sistema de equivalencia de cursos y su vigencia. Todo cambio en los planes de estudio deberá ser notificado al Departamento de Admisión y Registro.

Artículo 27.

La Administración del plan de estudios estará a cargo del director de la respectiva carrera en coordinación con los directores de los departamentos que brindan cursos de servicio. Esta actividad incluye la supervisión continua del cumplimiento de los programas de estudio de cada asignatura.

Artículo 28.

Los períodos lectivos semestrales serán de 18 semanas, cada uno de los cuales incluirá adicionalmente los períodos para la preparación y ejecución de los exámenes finales y de reposición. En casos muy calificados, y por acuerdo del Consejo Institucional, se podrán establecer períodos lectivos de otra duración.

Artículo 29.

El Calendario Académico de cada año, elaborado por el Departamento de Admisión y Registro en coordinación con la FEITEC y aprobado por el Consejo Institucional, señalará las fechas de inicio y término de los períodos lectivos semestrales, períodos de exámenes finales y reposición, vacaciones y otras actividades académicas previstas para cada período lectivo.

Artículo 30.

El Instituto ofrecerá carreras tendientes a obtener grados y títulos de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 31.

Para los estudiantes de primer ingreso que, mediante estudios, se detecten deficiencias en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del Instituto. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.

CAPITULO VII LAS ASIGNATURAS

Artículo 32.

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas.

Artículo 33.

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Artículo 34.

En el momento de formalizar su matrícula el estudiante debe presentar el recibo de cancelación de los derechos de matrícula. Una vez matriculado, queda obligado a pagar el costo de los créditos que inscribió, los que constarán en su informe de matrícula, según las tasas vigentes y el tipo de beca de que disfrute.

Artículo 35.

El estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrito, siempre y cuando el sistema de requisitos se lo permita.

Estas asignaturas optativas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum del estudiante. Para todos los demás efectos, la materia matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.

Artículo 36.

El estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesario.

El retiro de asignaturas se concederá siempre que el estudiante lo solicite formalmente al Departamento de Admisión y Registro durante las primeras seis semanas del semestre.

Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura RTJ (Retiro Justificado) y académicamente contará como si no la hubiera matriculado. En estos casos, el estudiante deberá pagar la mitad del monto de los créditos retirados.

Artículo 37.

Si el estudiante abandona alguna asignatura sin formalizar el retiro durante el lapso indicado en este Reglamento, se considerará reprobado en la asignatura con la calificación reprobatoria que haya obtenido tomando en cuenta todos los criterios de evaluación. El profesor deberá agregar a la nota la abreviatura RPA (Reprobado por Ausencias) cuando la asignatura sea de asistencia obligatoria. En tal caso, el estudiante tendrá que pagar el valor total de los créditos correspondientes.

Artículo 38.

En caso de enfermedad o incapacidad temporal comprobada por dictamen médico, el estudiante que lo solicite tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar.

Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento.

Tratándose de cursos de asistencia obligatoria, el estudiante podrá tramitar retiro justificado de estos, independientemente del período, si al menos la mitad de las ausencias que le hacen perder el curso se deben a enfermedad o incapacidad. En este caso, el estudiante no pagará el monto de los créditos retirados. Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecidos en este reglamento.

Artículo 39.

El estudiante que, por razones justificadas a juicio del Consejo de Departamento, no haya podido completar durante el semestre los requisitos de uno o más cursos, se le calificará con las siglas IN (incompleta) en dichos cursos. El Consejo de Departamento definirá el plazo necesario para que el estudiante complete los requisitos pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en este plazo, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Artículo 40.

Si el estudiante asiste a un curso que no ha matriculado, no tendrá derecho a que se le realicen evaluaciones ni a que se le otorguen créditos.

Artículo 41.

El horario de los cursos podrá ser modificado siempre y cuando estén anuentes todos los estudiantes matriculados y el profesor que lo imparte y así lo hagan constar por escrito con sus respectivas firmas. Si el director no tuviere objeciones de peso, los arreglos convenidos deberán comunicarse al Departamento de Admisión y Registro para consignar oficialmente el cambio de horario.

Artículo 42.

Las unidades académicas podrán impartir, por la vía de la excepción, asignaturas por tutoría, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haya disponibilidad de profesores en el Departamento, luego de cubiertas las actividades normales de docencia, investigación y extensión.
- b. Medie solicitud escrita de los estudiantes interesados dirigida al Consejo de Departamento al menos 5 días hábiles antes del inicio del semestre lectivo, según Calendario Académico. La solicitud deberá incluir las razones en que se sustenta.
- c. La solicitud sea aprobada por el Consejo de Departamento de conformidad con las regulaciones generales establecidas por el Consejo de Docencia y con las disposiciones particulares aprobadas por el Consejo de Departamento.

ch. Se imparta a un máximo de 5 estudiantes por profesor.

Artículo 43.

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá solicitar que se le practique un examen por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por el departamento respectivo y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.
- b. Que el estudiante:
 1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.
 2. No haya sido reprobado en esa asignatura.
 3. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura.
 4. Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante los objetivos y contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. En el acta esta condición se indicará con las siglas SUF.

Artículo 44.

El estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución de educación superior universitaria, podrá solicitar su reconocimiento acogiéndose al trámite establecido y a las fechas del Calendario Académico. El reconocimiento se realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados Académicos. Para efecto de actas de calificaciones, la asignatura será calificada con la abreviatura REC (Reconocida), que no tendrá valor número y no será tomada en cuenta para el cálculo del promedio del semestre ni para el financiamiento de estudios.

Artículo 45.

Se denominará programa del curso la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por analizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:

- a. Aspectos relativos al plan de estudios:
 1. Nombre, código y tipo de curso.
 2. Número de créditos y horas por semana, especificando su tipo.
 3. Cursos para los que es requisito o correquisito.
 4. Asistencia libre u obligatoria.

5. Posibilidad de ser presentado por suficiencia.

6. Objetivos generales y específicos del curso.

7. Temas y subtemas al mayor detalle posible dentro de las limitaciones de espacio y comprensibilidad propios de un programa de estudio.

b. Aspectos operativos:

1. Metodología o estrategia de enseñanza.
2. Tiempo estimado de dedicación a cada tema.
3. Criterios de evaluación, donde se indicará:
 - Tipo de evaluación.
 - Tipo de pruebas por realizar.
 - Número aproximado de pruebas que efectuará para cada tipo.
 - Valor porcentual de cada tipo de prueba.
 - Posibilidad de eximirse del examen final.
4. Horario del curso.
5. Horas de consulta y si son individuales o grupales.
6. Bibliografía de consulta por tema y complementaria.

El profesor que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre en la Biblioteca del Instituto. De no ser así, deberá garantizar que se encuentre en otras bibliotecas del Sistema Universitario Estatal.

Artículo 46.

El profesor y los estudiantes de un curso podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia del profesor y los estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de los involucrados.

Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 47.

En los cursos en cuya impartición intervengan dos o más profesores, la elaboración y entrega del programa estarán bajo la responsabilidad del coordinador o responsable designado por el Consejo de Departamento respectivo. En estos casos, los instrumentos de evaluación serán elaborados por el profesor responsable de la impartición de los temas evaluados.

Artículo 48.

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.

b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.

c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.

Artículo 49.

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

Artículo 50.

El Director del Departamento será el responsable de la aplicación de sanciones concernientes a llegadas tardías y ausencias a las lecciones regulares de los profesores a su cargo, según lo estipulado en la reglamentación correspondiente.

Artículo 51.

En caso de que el profesor no se presente en los primeros 15 minutos después de la hora de inicio de la lección, los estudiantes podrán retirarse de la clase sin ningún perjuicio para ellos, siempre y cuando informen de la falta al superior jerárquico del profesor y lo hagan constar por escrito y con las firmas de los estudiantes presentes. Se exceptuarán los casos en que previamente se les comunique a los estudiantes la llegada tardía del profesor debidamente justificada a juicio del superior jerárquico respectivo. En cualquier caso, el profesor estará en la obligación de reponer la lección no impartida.

Artículo 52.

Se entiende como cursos de servicio los que son impartidos por un departamento para servicio de otro. Se regirán por las normas establecidas en este reglamento, aplicándolas en el departamento en el que se brinda el curso.

CAPITULO VIII RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 53.

Se entiende por calificación final la representación cuantitativa del rendimiento académico de cada estudiante obtenida en cada una de las asignaturas matriculadas.

Artículo 54.

Serán estudiantes de honor aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

a. Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones de los cursos matriculados.

b. Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura.

c. Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

El estudiante de honor se hará acreedor de una beca especial. Los beneficios correspondientes a este tipo de beca serán establecidos en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.

Artículo 55.

Todo estudiante que haya perdido por dos o más veces una o varias asignaturas, deberá solicitar su matrícula por medio de un formulario elaborado para tal fin, y cuya información será analizada por el Departamento de Orientación y Psicología con el fin de sustentar los programas que se desarrollen para atender la problemática del rendimiento académico.

Artículo 56.

Cuando un estudiante reprueba una única asignatura por tercera vez deberá cumplir con un programa asistencial que el Departamento de Orientación y Psicología definirá en término de sus necesidades, tomando en cuenta el criterio del Departamento al que pertenece el curso.

Si el estudiante adicionalmente ha reprobado dos o más asignaturas por segunda vez, podrá matricular hasta el 50% de los créditos correspondientes al semestre promedio, según lo establecido en el plan de estudios de la carrera.

Artículo 57.

Cuando un estudiante haya reprobado más de una asignatura por tercera vez o una o más asignaturas por cuarta vez, tendrá su matrícula y permanencia en el Instituto sujetas a las recomendaciones de una comisión integrada por un representante estudiantil nombrado por la FEITEC, un representante del Departamento de Orientación y Psicología quien la coordinará, y un representante del departamento al que pertenece el estudiante.

Artículo 58.

Cuando un estudiante haya reprobado una asignatura por quinta vez, se hará acreedor a una separación del Instituto por un período de un año.

Artículo 59.

Cuando un estudiante haya reprobado una asignatura por sexta vez, será expulsado del Instituto.

CAPITULO IX EVALUACION DEL APRENDIZAJE

Artículo 60.

La evaluación será sistemática, formativa y acumulativa.

Artículo 61.

La naturaleza sistemática de la evaluación exigirá que en cada uno de los cursos el profesor que lo imparte defina de antemano el tipo, número y valor de los criterios de evaluación que se utilizarán. Asimismo, debe indicarse si el estudiante tiene posibilidad de eximirse del examen final, en tal caso, debe aparecer la nota promedio necesaria para ello.

Artículo 62.

La naturaleza formativa de la evaluación exigirá la utilización de procedimientos que permitan controlar y reorientar el aprendizaje progresivo del estudiante.

Artículo 63.

El carácter acumulativo de la evaluación servirá para otorgar una calificación final al estudiante, la cual refleje el rendimiento obtenido en cada asignatura a lo largo del semestre.

Artículo 64.

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Artículo 65.

Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:

- a. Ordinarias:
Aquellas que aplique el profesor del curso para evaluar el rendimiento académico del estudiante.
- b. Por suficiencia:
Aquellas que evalúan, con una única aplicación, todos los contenidos de un curso.
- c. Extraordinarias:
Aquellas que, a solicitud del estudiante y por causa justificada, sean autorizadas por el profesor del curso.
- d. De reposición:
Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación igual o superior a 60, pero menor a 70, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.

Artículo 66.

Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria, el estudiante deberá presentar al profesor del curso, personalmente o por medio de una persona autorizada, la solicitud debidamente justificada en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente. El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si esta no se considere justificada, el profesor le asignará al estudiante la nota mínima; en este último caso, caben los recursos de revocatoria y apelación señalados en este Reglamento.

Artículo 67.

El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales o escritas en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiantes y profesor.

El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.

Artículo 68.

Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencionales.

Artículo 69.

La nota numérica mínima de aprobación será de setenta (70). Esta se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones parciales, cuyo valor esté definido en el programa del curso comunicado al estudiante al iniciar el semestre o en las modificaciones realizadas por mutuo acuerdo entre profesor y estudiantes que consten por escrito con las firmas de ambos.

Artículo 70.

El profesor deberá comunicar a los estudiantes las fechas de realización de pruebas parciales y finales y de entrega de informes de proyectos con ocho días calendario de antelación como mínimo.

La materia que se evalúa en dichos exámenes no debe contemplar la impartida durante los ocho días calendario previos a la fecha de realización de estos.

CAPITULO X ASPECTOS CONEXOS DE LA EVALUACION

Artículo 71.

Si el profesor designado no se presenta quince minutos después de la hora señalada para la realización de una prueba, los estudiantes tendrán derecho a aplazarla y a convenir, con el profesor o coordinador respectivo, la fijación de una nueva fecha para la realización de ésta.

Artículo 72.

El estudiante podrá solicitar directamente al profesor, por escrito, revisión de cada uno de los medios de evaluación aplicados, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega. El profesor deberá dar su respuesta durante los tres días hábiles siguientes. En caso de respuesta negativa, el estudiante podrá apelar la decisión ante el Director de Departamento respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta del profesor. El Director de Departamento deberá resolver la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Consejo de Departamento actuará como órgano en alzada que resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y agotará la vía administrativa.

Artículo 73.

Si a criterio del estudiante hay errores aritméticos en el cálculo de la calificación final, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Académico. El profesor dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revocatoria. De no quedar satisfecho con la respuesta, el estudiante podrá apelar por escrito ante el superior jerárquico del profesor en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta del profesor, quien resolverá y comunicará al estudiante el resultado por escrito en los cinco días hábiles siguientes, lo cual agotará la vía administrativa.

Artículo 74.

En caso de que un profesor extravíe el examen de un estudiante, éste se hará acreedor de una nota de 70 o tendrá derecho a repetir el examen, si así lo solicita. Ambos casos serán excluyentes.

El Director del Departamento determinará, en caso de ameritarlo, la sanción correspondiente al profesor que incurra en esta falta.

Artículo 75.

Si un estudiante en la ejecución de una prueba oral o escrita incurriera en conducta fraudulenta, calificada por el profesor presente en la prueba, se le otorgará la nota mínima de la escala, y se hará acreedor a una amonestación escrita, emitida por el director o coordinador de la carrera. Se permitirá que el estudiante termine la prueba, siempre y cuando desista de su actitud.

Si la falta fuera cometida por segunda vez, el estudiante se hará acreedor adicionalmente a una separación del Instituto hasta por cinco días lectivos, dictada por el director o coordinador de su carrera, previa recomendación del Tribunal de Sanciones. Si se cometiera por tercera vez, se hará acreedor a la separación del Instituto hasta por un semestre lectivo, previa recomendación del tribunal de Sanciones y por acuerdo del Vicerrector de Docencia o Director de Sede, según corresponda.

Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera a que pertenece el estudiante.

Se enviará copia al expediente del estudiante y al Tribunal de Sanciones del comunicado de todas las sanciones que se apliquen a los estudiantes.

Artículo 76.

Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal de Sanciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El Director o Coordinador de su Carrera, o el Vicerrector de Docencia o Director de Sede, según corresponda, dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos, el Vicerrector de Docencia o Director de Sede agotará la vía administrativa.

Artículo 77.

En caso de que un estudiante llegara tarde hasta por un máximo de 30 minutos a una prueba parcial, final o de reposición, podrá efectuar la prueba en el tiempo restante. Por esta razón no se permitirá la salida de ningún estudiante del aula durante los primeros treinta minutos de este tipo de prueba.

Artículo 78.

El Estudiante cuya nota final sea igual o mayor a sesenta pero inferior a setenta, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo con anterioridad al inicio del curso.

El estudiante aprobará la asignatura si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

Artículo 79.

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota del último examen parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba parcial programada, deberá aplazarla.

Artículo 80.

Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada departamento académico. Los profesores estarán en la obligación de colobar, en lugar visible para los estudiantes, una copia de su informe de calificaciones, a más tardar en la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Académico.

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, el director o coordinador del departamento podrá autorizar al profesor para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de una justificación del profesor de la asignatura y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 81.

Los casos dudosos o no previstos en el presente capítulo serán resueltos por el Vicerrector de Docencia.

CAPITULO XI TRIBUNAL DE SANCIONES

Artículo 82.

El Tribunal de Sanciones es un comité de carácter institucional constituido de la siguiente manera:

- a. Un representante de la Vicerrectoría de Docencia, nombrado por el Vicerrector respectivo, quien fungirá como coordinador.
- b. Un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, nombrado por el Vicerrector respectivo.
- c. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC de conformidad con sus propios reglamentos.
- ch. Un profesor del Departamento al que pertenece el estudiante afectado, nombrado por el Consejo de Departamento respectivo.
- d. Un miembro de la asociación de estudiantes de la carrera a la que pertenece el estudiante afectado, nombrado por la misma.

Artículo 83.

El Tribunal de Sanciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y pronunciarse sobre las faltas cometidas por estudiantes de la Institución.
- b. Dictar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 84.

Cualquier sanción que implique separación temporal del estudiante de la Institución, a excepción de las establecidas por rendimiento académico en este Reglamento, deberá considerar las recomendaciones que al efecto haga el Tribunal de Sanciones.

CAPITULO XII COMITE SUPERIOR ACADEMICO

Artículo 85.

El Comité Superior Académico es un órgano calificado, no permanente, de carácter institucional, constituido de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante, quien fungirá como coordinador y tendrá las funciones de confección de agenda, convocatorias y secretaría ejecutiva del Comité.
- b. El Vicerrector de Docencia o su representante.
- c. Un representante estudiantil nombrado por la FEITEC, de conformidad con sus propios reglamentos.
- ch. El Director del Departamento de Recursos Humanos, quien actuará con voz pero sin voto.
- d. Un representante de la Asesoría Legal del Instituto quien actuará con voz pero sin voto.

Artículo 86.

El Comité Superior Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles no contemplados en este reglamento y que hayan agotado la instancia del Consejo de Departamento respectivo, o en casos excepcionales, a juicio del mismo Comité.
- b. Velar porque los reclamos estudiantiles cumplan con el principio del debido proceso.
- c. Referir a la Auditoría Interna, a la Oficina de Asistencia y Asesoría Académica o al órgano competente aquellos casos que por sus características lo ameriten.
- ch. Dictar sus propias normas de funcionamiento.

CAPITULO XIII CONDICIONES DE GRADUACION

Artículo 87.

Son requisitos indispensables para obtener los diplomas extendidos por el Instituto los siguientes:

- a. Completar el programa de estudios correspondientes a alguna de las carreras que se imparten en el Instituto.
- b. No estar cumpliendo con algún tipo de sanción académica o disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente del Instituto.
- c. Cumplir los trámites establecidos para tal efecto por el Departamento de Admisión y Registro.
- ch. Acatar lo estipulado por la Institución en las Normas Generales de Graduación.

Para los estudiantes que procedan de otra Institución de Educación Superior, regirá además lo estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Asignaturas, Títulos y Grados Académicos del Instituto.

Artículo 88.

Será graduado de honor aquel estudiante que se haya distinguido en forma permanente en su actividad académica. Como requisito mínimo para obtener esta distinción se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener un promedio final ponderado de calificaciones, con los créditos como factor de ponderado final, igual o superior a 90, incluidas las asignaturas aprobadas por suficiencia.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- c. No haber sufrido sanciones disciplinarias a lo largo de toda su permanencia en la Institución.

El reconocimiento de la condición de graduado de honor se hará por medio de una mención honorífica que le será entregada en el Acto de Graduación oficial del Instituto. Cualquier incentivo adicional se regirá por lo establecido en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR.

Artículo 89.

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga el Reglamento Académico, así como cualquier disposición reglamentaria que se le oponga.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.

En la aplicación de los artículos 56, 57, 58 y 59 de este Reglamento, se dará el tratamiento especial indicado a los siguientes casos:

a. Los estudiantes que pierdan asignaturas que hayan matriculado en el primer semestre de 1986 en condición de reprobado por tercera vez o más, tendrán su matrícula y permanencia en el Instituto sujetas a las recomendaciones de la comisión a que hace referencia el artículo 57 de este Reglamento. La comisión calificará cada caso individualmente acogiéndose al Reglamento o estableciendo las condiciones especiales que considere pertinentes.

b. Los estudiantes en condiciones de reprobado por tercera vez o más en cursos no matriculados en el primer semestre de 1986, deberán matricularlos en el segundo semestre de 1986 y cumplir con el programa asistencial del Departamento de Orientación y Psicología señalado en el Artículo 56 de este Reglamento; de reprobado dichos cursos, su matrícula y permanencia en el Instituto quedarán sujetas a las recomendaciones de la comisión a que se hace referencia en el punto anterior. En caso de que dichos cursos no se

impartan en el segundo semestre de 1986, el estudiante deberá matricularlos en el primer semestre de 1987 en las condiciones indicadas anteriormente.

Transitorio II.

A partir del segundo semestre de 1987, los artículos 56, 57, 58 y 59 de este Reglamento tendrán aplicación general.

ANEXO DEFINICIONES DE CONCEPTOS USADOS EN ESTE REGLAMENTO

Educación

Conjunto de actividades relativas al proceso de enseñanza—aprendizaje que tiene como fin desarrollar en el hombre su potencial mediante aprendizajes en el orden cognoscitivo, psicomotor y actitudinal que le permitan adaptarse y actuar renovadoramente en su medio y sobre él.

Proceso de enseñanza—aprendizaje

Acción intencional, organizada y sistemática, en la que participan dinámicamente tanto profesores como estudiantes, tendiente a producir aprendizaje, y en la que pueden coincidir indistintamente las actividades de docencia, investigación y extensión.

Opera con base en la consideración de los siguientes elementos:

- a. Una direccionalidad en procura de desarrollar en los educandos destrezas específicas de orden intelectual, psicomotriz y actitudinal.
- b. Un conjunto de conocimientos, normas y pautas organizadas que orientan y operacionalizan tanto la transferencia como la apropiación del aprendizaje.
- c. Experiencias en el orden cognoscitivo, actitudinal y psicomotor conducentes a la adquisición de nuevos comportamientos.
- d. La realidad biopsicosocial de los estudiantes.

Currículum

Conjunto de elementos constituido por fundamentos, perfiles, objetivos, contenidos, métodos y técnicas didácticas y criterios e instrumentos de evaluación, con los que se conduce y norma explícitamente un proceso de enseñanza—aprendizaje, tendiente a orientar el proceso metódico de encuentro de profesores y estudiantes con la sociedad y el patrimonio cultural que los rodea, en un campo específico de acción.

Plan de Estudios

Previsión y ordenamiento operativo, detallado y metódico de los cursos, objetivos, contenidos, estrategias, recursos y criterios de evaluación necesarios para lograr el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza—aprendizaje.

Evaluación del aprendizaje.

Proceso continuo, sistemático e integrado, de naturaleza científico—técnica, que tiene por objetivos determinar hasta qué punto las experiencias de aprendizaje proyectadas producen realmente los resultados deseados, verificar la validez de las hipótesis sobre las cuales se fundó la organización y preparación del currículum, comprobar la eficiencia y eficacia de los instrumentos que lo aplican y concretar una valoración de los participantes (profesores y estudiantes) según su cumplimiento con las actividades curriculares.

Diploma

Documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una institución de educación.

Título

Elemento que contiene el diploma que designa el área del conocimiento o del quehacer humano en el que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título designa, en su alcance más simple, el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.

Grado

Elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

Crédito

Valor convencional que se utiliza para cuantificar el trabajo académico del estudiante, equivalente a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 18 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Aprobado por el Consejo Institucional en la sesión No. 1334, artículo 23, celebrada el 20 de febrero de 1986.